



San Martín de los Andes, 12 de noviembre de 2020.

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE ACUERDOS  
DEL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN  
**SENADORA ANABEL FERNANDEZ SAGASTI**  
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de solicitarle se activen los mecanismos correspondientes para la pronta convocatoria de la Comisión que preside para la consideración del pedido de acuerdo que tramita en el Expediente PE 8/20, y la adopción de una decisión a su respecto.

Dichas actuaciones se originaron con el Mensaje N° 30/20 de fecha 9 de marzo del corriente, ingresado en este Senado con fecha 10 de marzo, a través del cual el Poder Ejecutivo Nacional solicita Acuerdo para designar Procurador General de la Nación al Doctor Daniel Eduardo RAFECAS.

Conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley N° 27.148, el titular del cargo referido es designado por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado. Vinculado con ello los Decretos Nros. 222/2003 y 588/2003 establecen una reglamentación a esa facultad de designación, previendo parámetros para una mejor selección del candidato además de mecanismos para la participación ciudadana previos a su ejercicio.

Cabe destacar, que tales normativas reglamentarias contemplan plazos específicos en procura de acotar en un tiempo prudencial los procedimientos para cumplimentar los pasos previos que se han considerado necesarios para el ejercicio por el Poder Ejecutivo de la atribución en cuestión, de manera que no se dilate en el tiempo de manera indefinida la indudable responsabilidad institucional que conlleva cubrir las funciones a que refieren esas disposiciones, que atañen al debido y correcto funcionamiento de la República.

En particular con relación al cargo de Procurador General de la Nación, no puede dejar de señalarse que sin perjuicio de la vigencia de las disposiciones de la Ley N° 27.148 relativas a la forma de cubrir la función en cuestión en caso de vacancia, se impone dar una definición a tal situación que



actualmente existe, toda vez que la designación definitiva de su titular hace a un efectivo mejoramiento del funcionamiento del servicio de justicia, al fortalecimiento del sistema republicano y al incremento de la calidad institucional, teniendo en cuenta la entidad e importancia de las funciones que se le atribuyen por el artículo 120 de la Constitución Nacional.

En el ámbito de este Senado de la Nación, conforme lo disponen los artículos 22 bis, 22 ter y 82 del Reglamento, corresponde que la Comisión de Acuerdos convoque al procedimiento de audiencia pública previsto en el capítulo IV del título VIII del mismo, para activar con ello el mecanismo para la intervención constitucional que le compete.

A este momento y no obstante la fecha en que ha ingresado en esta Casa el mensaje referido del Poder Ejecutivo, salvo su entrada en la Sesión del día 12 de marzo de 2020 no se ha cumplido con los pasos reglamentarios siguientes.

Surge a todas luces como evidente, que es política e institucionalmente pertinente y -más aun- necesario, que se avance en la discusión de este tema. Y que se tome una decisión. La “no-decisión” sobre un tema relevante no es neutra institucionalmente. Implica la “decisión de no decidir”, con consecuencias sobre las personas involucradas, sobre la seguridad jurídica, sobre la calidad institucional de la Nación y finalmente sobre la sociedad toda, en tanto se trata de decisiones sobre cargos públicos muy importantes para la vida y el desarrollo de las personas.

En consecuencia, y de la misma manera que el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido reglas tendientes a acotar los tiempos para el cumplimiento de la atribución de la designación que le corresponde, la cual ya se ha hecho efectiva, se impone que este Senado active los procedimientos correspondientes para el cumplimiento del rol que le corresponde al respecto.

Finalizo mi solicitud con una reflexión sobre el impacto que las resoluciones del legislador muchas veces tienen sobre la calidad institucional; y sobre las responsabilidades que nos caben a quienes la ciudadanía nos ha dado esa alta representación. La historia argentina de los últimos años nos ha mostrado -tanto desde experiencias positivas como negativas- que las decisiones de alto impacto republicano son mucho más sanas desde lo institucional y -a la vez- sustentables en el tiempo, si son el producto de los adecuados consensos políticos, y no de la imposición de la voluntad de una mayoría que, por definición, es siempre circunstancial.



En mérito a lo expresado, le solicito que se activen los procedimientos para la pronta convocatoria de la audiencia pública para la consideración del pedido de acuerdo que se trata, en el entendimiento que con ello se contribuirá desde lo institucional a dilucidar y definir la situación del cargo y del organismo a que refiere la presente.

Sin otro particular, saluda muy atentamente.

Lucila Crexell

Bloque Movimiento Neuquino